

ORDENANZA N° 3018/2015

VISTO:

La necesidad de dictar una norma legal para garantizar la limpieza de terrenos baldíos en estado de abandono, donde proliferan malezas, roedores y basura, los cuales constituyen un foco de peligro para la salud y la integridad de la población;



GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

CONSIDERANDO:

Que la existencia de terrenos baldíos en estado de abandono implica la invasión de malezas y basura en donde abundan roedores, insectos y alimañas, que deterioran nuestra calidad de vida y atentan contra la salud pública.

Que la insalubridad que presentan estos lugares no condice con la aspiración de vivir en una ciudad limpia y saludable,

Que esta situación debe ser corregida en principio por sus propietarios. En caso contrario, es el Estado Municipal quien debe eliminar los focos de abandono, suciedad y contaminación.

Que agotados los medios de intimación, la Municipalidad de Rufino debe proceder a la limpieza de terrenos de inmuebles que representen un peligro para la salud y la integridad de la población.

Que la Ordenanza Nro. 1278 del año 1978 reguló en ese momento la problemática en la ciudad respecto de numerosos terrenos baldíos dentro del área urbana en situación de abandono plagado de malezas y roedor. Que mediante este instrumento legal se les acordó a los propietarios un plazo de 10 días para regularizar esta situación.

Que es necesario contar con una norma legal actualizada que habilite al DEM a llevar a cabo las tareas y diligencias que correspondan.



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que es necesaria una fuerte intervención del Estado Municipal en procura de erradicar que el abandono de inmuebles perjudique el bienestar ciudadano, instrumentando para ello un mecanismo que garantice la limpieza de terrenos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

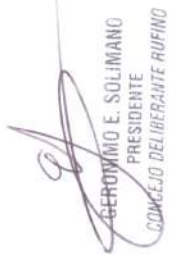
ORDENANZA:

Artículo 1: Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del ejido Urbano de nuestra Ciudad, deberán mantenerlos en permanente estado de conservación, salubridad, limpieza, higiene, libre de malezas, pastizales y/o acumulación de basura, escombros o cualquier otro elemento que signifiquen un peligro real o potencial a la salud y/o al medio ambiente y/o daño a la comunidad.

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Terreno Baldío, a toda porción de tierra cercada o no, sin construcción o parcialmente construida, que se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3: Son obligaciones especiales de los propietarios, además de la genérica establecida en el artículo 1, las siguientes: a) La destrucción de las malezas y el corte de yuyos. b) El desagüe de los charcos y las aguas estancadas que se formen. c) La desratización, desinsectación y el mantenimiento sanitario adecuado. d) La realización de tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que sean necesarias para la seguridad de las estructuras edilicias que puedan existir.

Artículo 4: Comprobada la infracción y labrada el acta de inspección pertinente, se debe emplazar al propietario a realizar las tareas de limpieza y/o aseguramiento que correspondan dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de hacerlo al Municipio a su costo y cargo. Dicha intimación se efectuará por intermedio de la Oficina que el Departamento Ejecutivo autorice mediante cédula librada, debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado su propietario. Asimismo y dentro de las 24 hs. de labrada el


GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

acta, se remitirá un ejemplar de la misma al Juzgado de Faltas, para que conforme a las disposiciones de ley inicie causa conforme a la legislación vigente.

Artículo 5: En el caso que el propietario del inmueble o terreno no diera cumplimiento a la intimación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la ejecución de los trabajos de limpieza, diligencias y/o actividades necesarias a los efectos de asegurar la limpieza del mismo, el resguardo de la salud y seguridad de la población

Artículo 6: Los gastos que demanden la ejecución de estos trabajos, serán a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados, facturándose a su nombre.

Artículo 7: Al momento de realizar la pertinente intimación el Departamento Ejecutivo Municipal informará los términos de la Ordenanza

Artículo 8: En todos los casos en que la Municipalidad ejecute trabajos por su cuenta, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el terreno, indicándose fecha de iniciación y culminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, con la firma del inspector y personal pertinente. De verse impedida la realización de esos trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. En los casos que no hubiere libre acceso al predio, deberá el DEM realizar todas las medidas legales pertinentes para ingresar al mismo.

Artículo 9: Autorízase al D.E.M. para que en los casos de propietarios desconocidos, o que habiéndose cursado cédula de notificación la misma no hubiera podido ser diligenciada por mudanza o fallecimiento de los titulares, se publique el aviso de intimación durante dos (2) sábados, en periódico/s local/es, indicándose ubicación del terreno, plazo para la realización de los trabajos, y orden de emplazamiento, con apercibimiento de ser realizado con cargo al propietario o poseedor a título de dueños, si los mismos no se cumplieren dentro del plazo establecido. Una vez publicado y ante la falta de cumplimiento de lo establecido en los arts. 1 y 3 se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 a 8.

Artículo 10: Una vez realizados los trabajos, el municipio procederá a emitir la liquidación de los mismos, que, conjuntamente, con el acta prevista en el artículo 8 se notificará de la misma forma que la establecida en los artículos 4 o 9, con la intimación de abonarla dentro de los diez (10) días hábiles de producida la notificación.



GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

No se otorgarán certificados de libre deuda municipal mientras no se cancelen las deudas originadas por trabajos ejecutados por la Municipalidad conforme lo previsto en la presente.

Artículo 11: El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá realizar anualmente una campaña de difusión y de concientización de la obligación de mantener limpios los terrenos baldíos y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.-

Artículo 12: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en los artículos que considere pertinente.


Artículo 13: Deróguese la Ordenanza Nro. 1278/78 y/o toda otra norma o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 14: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 24 de Septiembre de 2015.


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D. 29	Nº EXPTE
M. 09	HORA 11:00hs
A. 15	Firma 